



DERECHOS REALES DE GARANTÍA

La Ley Catalana 19/2002, de 5 de julio (BOE núm 180, de 29 de julio de 2002, regula los derechos reales de garantía que menciona su art. 1 o sea el **derecho de retención**, la prenda y la anticresis.

Atendida la proclamada Territorialidad - antes mencionada - del art. 111-3 del Derecho Civil de Cataluña, hay que llamar la atención sobre la **novísima regulación del Derecho de retención**, que alcanza una extensión muy superior a la que daba el antiguo Usatge "*si quis in alieno*" y después el art. 278 de la Compilación. **La retención de un bien, incluso inmueble**, situado en Catalunya, **no va a comportar solamente, como antes, que el poseedor va a continuar poseyendo, hasta que se le pague lo que le debe, sino que, con carácter real va a comportar la realización del bien para hacer pago al acreedor que retiene la mencionada posesión.**

La gravedad de esta posibilidad, puede advertirla el lector con la sola lectura del art. 8 de la Ley de 5 de julio de 2002 en relación con el art. 4 de dicha Ley.

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |